

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETAR ÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Décreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

ANTECEDENTES 💢

Que mediante radicado No. 2007ER43329 de fecha 12 de octubre de 2007, el señor GERMAN GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.051.249, realizó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente, de autorización para la tala de un árbol ubicado en la calle 128 B No. 78 – 70 barrio Altos de Sotileza de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención al radicado anterior, se llevó a cabo visita por parte de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la SDA., el día 03 de diciembre de 2007, y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del Concepto Técnico No. 2008GTS837 de fecha 15 de abril de 2008, en el que se consideró técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie eucalipto común.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 19 de marzo de 2010, en la calle 128 B No. 78 – 70 barrio altos de

Página 1 de 5









Sotileza de la ciudad de Bogotá D.C., (dirección nueva), emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 10221 de fecha 22 de junio de 2010, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado y así mismo evidenció que no se presentaron recibos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., mediante Resolución No. 1234 de 25 de febrero de 2011, exigió el pago por concepto de compensación al EDIFICIO CAMINO DE INDIGENAS – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con el Nit., 830.014.789-4 representando legalmente por la señora SILVIA, ALEXANDRA CARDONA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.070-090 de Bogotá, o por quien haga sus veces.

Que la Resolución Ibídem fue notificado a la señora SILVIA ALEXANDRA CARDONA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.070.090 de Bogotá, representante legal del EDIFICIO, CAMINO, DE INDIGENAS – PROPIEDAD HORIZONTAL, el día 29 de abril de 2011.

Que a folios 30 y 31 del expediente se evidencia memorando de radicado No. 2011IE121103 de 26 de septiembre de 2011, enviado a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, por parte de la Subdirectora Financiera en el que se relaciona la mencionada resolución determinando la cancelación de la suma por concepto de Compensación, recibo de caja No. 364748 de fecha 9 de mayo de 2011 y con el recibo No. 287332 del 10 de febrero de 2009 lo correspondiente al pago por Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Página 2 de 5









Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Negrilla fuera de texto).

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente ARCHIVAR el expediente SDA-03-2012-157, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Página 3 de 5









Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. SDA-03-2012-157 en matéria de autorización a la señora SILVIA ALEXANDRA CARDONA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.070.090 de Bogotá, representante, legal del EDIFICIO CAMINO DE INDIGENAS – PROPIEDAD HORIZONTAL, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la señora SILVIA ALEXANDRA CARDONA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.070.090 de Bogotá, representante legal del EDIFICIO CAMINO DE INDIGENAS – PROPIEDAD HORIZONTAL, o quien haga sus veces, en la calle 128 B No. 78 – 70 barrio Altos de Sotileza de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 4 de 5





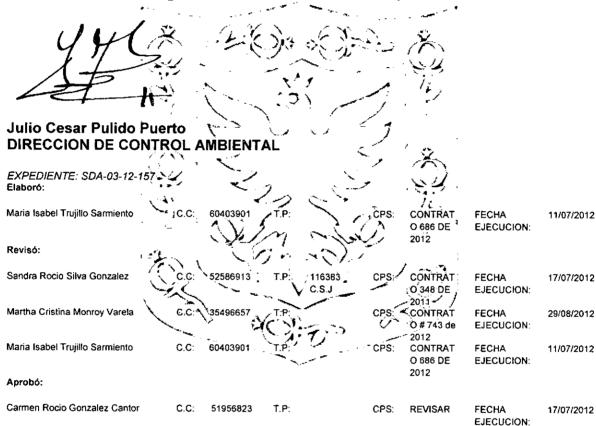




ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de septiembre del 2012











SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Sí.
Radicación #: 2012EE127303 Proc #: 2440269 Fecha: 2012-10-22 08:53

Tercero: 830014789EDIFICIO CAMINO DE INDIGENAS

Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



Bogotá DC

Señores

EDIFICIO CAMINO DE INDIGENAS - PROPIEDAD HORIZONTAL

SILVIA ALEXANDRA CARDONA MONTOYA

Representante Legal (ó quien haga sus veces)

-Calle 128 B N° 78 - 70 Barrio: Altos de Sotileza

Tel: 2719829

Bogotá

Asunto: AUTO 1395 del 04 de Septiembre de 2012 EXP. SDA-03-2012-157

Respetado señor (a):

Le comunico formalmente del auto No.1395 del 04 de Septiembre de 2012, por el cual se "Ordena el archivo de un trámite ambiental", se anexa copia integral, legible y gratuita del mismo.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos (5) Folios

Revisó y aprobó: MARIA EUGENIA ARCHILA SOTO

Proyectó: Juan Camilo Perez Moya

